

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.137**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Estando programada la visita de Su Santidad el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica al Estado Plurinacional de Bolivia del 8 al 10 de julio de la presente gestión, se han estado efectuando actos preparativos para su recibimiento y la realización de los eventos que se llevarán a cabo.

En ese contexto, el nivel central del Estado, ha emitido el Decreto Supremo N° 2369 de 20 de mayo de 2015, que tiene como objeto, de acuerdo a lo determinado en su artículo 1, "declarar de prioridad e interés nacional la visita de Su Santidad, el Papa Francisco, Vicario de la Iglesia Católica, al Estado Plurinacional del Bolivia del 8 al 10 de julio de 2015".

Asimismo, el artículo 5 parágrafo I del referido Decreto Supremo, autoriza a los Ministerios de Relaciones Exteriores; de la Presidencia; de Gobierno; de Defensa; de Hidrocarburos y Energía; de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Salud; de Medio Ambiente y Agua; de Educación; de Culturas y Turismo; y de Comunicación, a los Gobiernos Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales que participen directamente en la realización de los eventos, a efectuar la contratación directa de obras, bienes y servicios, destinados exclusivamente a la realización de los mismos; estableciendo en su parágrafo II que "el procedimiento para la contratación directa de obras, bienes y servicios, será aprobado por las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, mediante Resolución expresa".

Es así que se conoce que el Papa Francisco en su visita, tiene programado su paso por la ciudad de La Paz y celebrará una Misa que se llevará a cabo en la Catedral Metropolitana de Nuestra Señora de La Paz, por tal motivo le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de las competencias constitucionalmente asignadas realizar las acciones necesarias destinadas a dar el merecido realce a tan esperada visita, encontrándose entre ellas el acondicionamiento y mejora que correspondan de infraestructura pública y bienes de patrimonio cultural, histórico artístico y monumental.

En ese marco, la Constitución Política del Estado en su artículo 297, parágrafo I, numeral 2, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; y en su artículo 302 parágrafo I numerales 16 y 28,

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.137**

establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la "promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal" y "diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Asimismo, la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, determina en su artículo 20, que "la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto"; y establece en su artículo 21 numeral 1, que la Ley será emitida a efectos de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

Por otra parte, el Anexo VIII del Texto Ordenado de las Leyes Municipales N° 017, N° 024, N° 050 y N° 080, Capítulo V Salvaguarda del Patrimonio Cultural Arquitectónico - Urbano e Histórico de la Ley de Uso de Suelos Urbanos, dispone en su artículo 15 parágrafo III "Destinar en el POA un presupuesto anual para la intervención en lo que corresponde a la salvaguarda, conservación, mejoramiento y valorización de la imagen urbana patrimonial en aquellas áreas, conjuntos, tramos, circuitos, edificaciones y elementos arquitectónicos y urbanos públicos y privados que cuenten con instrumento legal de declaratoria expresa y hayan sido priorizados por el GAMLP".

La Ordenanza Municipal N° 076/99 HAM - HCM 074/99 de 16 de septiembre de 1999 subsanada y complementada por la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 330/2014 de fecha 27 de junio de 2014", en su Artículo Primero, Declara a la Catedral de Nuestra Señora de La Paz como "PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, CATEGORÍA A - VALOR MONUMENTAL".

Mediante Informe Técnico DPC-UPTM N° I-080/2015 de fecha 10 de junio 2015, emitido por la Unidad de Patrimonio Tangible y Material dependiente de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría Municipal de Culturas, en correspondencia a antecedentes históricos, descripción arquitectónica, diagnóstico y recomendaciones, consideró prioritaria la realización de la limpieza y conservación preventiva en la fachada del edificio de la Catedral de Nuestra Señora de La Paz y recomendó posibilitar el acondicionamiento, mejora y valorización de espacios en los que se amerite, de acuerdo a necesidades identificadas previamente consensuadas.

En el mismo sentido, el Informe Legal DPC-UPTM N° 014/2015 de fecha 10 de junio de 2015, emitido por la Abogada Interna de la Unidad de Patrimonio Tangible y Material, "se pronuncia sobre la conveniencia de realizar la limpieza y conservación preventiva en la fachada del edificio de la Catedral Metropolitana de Nuestra Señora de La Paz, en mérito a lo descrito en el Decreto Supremo 2369 de 20 de mayo de 2015; Decreto Ley N° 411/1930 de 4 de noviembre de 1930 que Declara a la Catedral